

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DEL CUAL SE ENDURECEN LAS SANCIONES PARA LA INASISTENCIA DE LOS CONGRESISTAS Y FUNCIONARIOS”

1. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de ley que se presenta al Honorable Congreso de la República, tiene como objetivo garantizar que los congresistas cumplan con su tarea legislativa y sus respectivas funciones constitucionales y legales. Para lograrlo, se busca endurecer las sanciones disciplinarias por causal de inasistencia de los congresistas y funcionarios citados a debates, implementando sanciones económicas, reforzando el proceso para la validación de excusas médicas, estableciendo multas a los jefes de las carteras ministeriales que falten a los debates sin justificación alguna, entre otras medidas.

La Ley 5ta de 1992, por medio de la cual se expide el Reglamento del Congreso, establece en su artículo 268 que uno de los deberes de los congresistas es “asistir a las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte”. Es decir, que los congresistas tienen la obligación legal de asistir a las sesiones, exceptuando las situaciones en que haya una excusa válida que justifique la ausencia conforme al artículo 90 de la precitada ley.

Aquellas situaciones justificadas son:

- caso fortuito o fuerza mayor,
- incapacidad física comprobada,
- cumplimiento de una comisión oficial fuera de la sede del Congreso,
- o por autorización de la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación en las situaciones indicadas.

Existen dos sanciones en el Reglamento del Congreso para combatir la inasistencia de los congresistas: la pérdida de investidura que conlleva a la pérdida de la curul, y el descuento del salario. En el caso de los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos las sanciones son la moción de censura que consiste en retirar al funcionario de su cargo, o la moción de observación que es un llamado de atención al funcionario.

Lo preocupante es que a pesar de que existen las sanciones mencionadas, éstas generalmente no son aplicadas pese a las altas cifras de inasistencia, pues tanto informes de Congreso Visible y las actas de las sesiones comprueban el gran ausentismo que acontece en el Congreso de la República, siendo éste el creador de las leyes que representan a los colombianos. Por lo anterior, es inaplazable endurecer las sanciones y los procedimientos para aplicarlas asegurándose que sean debidamente ejecutadas, pues no es razonable que un funcionario se ausente reiterativamente a su lugar de trabajo sin recibir sanción alguna.

Este proyecto de ley busca erradicar los altos índices de ausentismo con el objetivo de recuperar la confianza en los líderes públicos, pues si los congresistas y funcionarios no quieren dar ejemplo al cumplir su labor, se debe acudir a mecanismos legales que garanticen el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. Lo anterior, requiere un esfuerzo para lograr que la tarea legislativa se cumpla correctamente y que quienes falten a las obligaciones propias de su investidura sean debidamente sancionados.

2. SITUACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cada vez que los congresistas se ausentan están mandando un mensaje a los colombianos mostrando que en el Congreso no se trabaja y así quebrantando la legitimidad que tienen las personas en esta institución por irresponsablemente faltar a las funciones que les exige la ley.

Además, es conocido por todos que con el alto índice de ausencias muchas iniciativas que podrían ser vitales para el país se están quedando estancadas al no poder desarrollar las sesiones, tanto de plenaria como de las comisiones constitucionales, por falta de quórum.

A lo anterior, se le suma que cuando un congresista presenta una excusa para justificar su ausencia, ésta debe ir a la Comisión de Acreditación Documental para verificar su veracidad. Sin embargo, varios medios de comunicación ya han demostrado la ineficiencia de esta Comisión, pues no sólo está atrasada en el estudio de las excusas sino que, debido a ello, ha impedido que se apliquen las sanciones cuando la ley exige hacerlo. Por ejemplo, un reportaje a profundidad hecho por La FM en el 2013 nos muestra lo siguiente: “Excusas bastante curiosas, dolores de cabeza, gripas, dolores de muela, licencias no remuneradas, pero pagas, viajes al exterior e invitaciones dentro del país absurdas. Lo peor de todo esto es que según Antonio Guerra de la Espriella, presidente de la comisión de acreditación del Senado, las revisiones de excusas de los parlamentarios, tienen un retraso desde el 2010, es decir no han sido revisadas y los congresistas con excusa válida o inválida han recibido sus salarios completos. Cada día que un congresista no va a trabajar recibe en todo caso, cerca de 800 mil pesos”.¹

Es decir que así exista un régimen sancionatorio vigente, las inasistencias en la mayoría de sus casos no reciben el correspondiente castigo, algo totalmente inaceptable porque alguien que se ausenta reiteradamente a su lugar de trabajo, no debería ser premiado con la totalidad de su sueldo.

La Corte Constitucional también se ha manifestado sobre éste lamentable fenómeno afirmando en la sentencia C – 247 de 1995 que “El ausentismo representa abandono de las funciones encomendadas y grave peligro para el cumplimiento de las delicadas tareas propias de las cámaras, dadas las exigencias constitucionales en materia de quórum y

¹ <http://www.lafm.com.co/noticias/excusas-medicas-congresistas-150213>

mayorías. La inasistencia, salvo casos de fuerza mayor, no es otra cosa que irresponsabilidad en el ejercicio del cargo”.²

3. PROPUESTAS

Con esta iniciativa se pretenden satisfacer 5 exigencias puntuales:

- a) Endurecer las sanciones existentes y crear otras nuevas. Además, lograr que efectivamente se pierda la investidura por no cumplir con las obligaciones propias del cargo.
- b) Crear sanciones económicas adicionales al descuento salarial que está sujeto a la discreción de la Mesa Directiva de la respectiva cámara legislativa. Dichas sanciones operarán de manera inmediata, a solicitud de cualquier ciudadano.
- c) Que las sanciones también se apliquen por la inasistencia en las comisiones constitucionales tanto para citaciones correspondientes a la votación de proyectos como a debates de control político.
- d) Crear multas dirigidas a los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos que habiendo sido citados, se ausenten a los debates de control político sin motivación válida.
- e) Lograr que las excusas médicas sean validadas por una junta de expertos de la Asociación Médica Colombiana.

Para poder alcanzar las anteriores exigencias proponemos las siguientes medidas:

1. Cada vez que un congresista se ausente a una sesión citada sin una excusa válida, no sólo se le descontará el porcentaje correspondiente del salario sino que además deberá pagar una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
2. Quienes no estén presentes en los primeros treinta minutos contados desde la hora inicial de citación a las sesiones se considerarán ausentes así lleguen después y se les descontará ese día de salario. Además, el llamado a lista será continuado, es decir que cada hora durante la sesión los congresistas deben registrarse. De esta manera se logrará que las sesiones empiecen a la hora realmente citada y disminuya la inasistencia.
3. Las excusas médicas deberán ser validadas por una comisión de expertos para garantizar decisiones más objetivas y oportunas.
4. Los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos que se ausenten a una citación al Congreso de la República sin justificación alguna, deberán pagar una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente y también podrá proponerse la moción de censura.

² http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/c-247_1995.html

5. Cuando un congresista viaje durante el período de sesiones, se le concederá una licencia no remunerada.

6. Mensualmente, el presidente de cada una de las cámaras legislativas y los presidentes de cada comisión deberán enviar un informe al Consejo de Estado indicando las ausencias por cada congresista y su respectiva justificación si la hay. Con base en ello, el Consejo de Estado decretará la pérdida de investidura por inasistencia en los casos que corresponda.

Las anteriores propuestas son un método efectivo para combatir la inasistencia y asegurar que los congresistas y funcionarios desempeñen fielmente sus deberes dejando de ausentarse a su lugar de trabajo.

ALFREDO RAMOS MAYA

Senador de la República

PROYECTO DE LEY NÚMERO xxx

“POR MEDIO DEL CUAL SE ENDURECEN LAS SANCIONES PARA LA INASISTENCIA DE LOS CONGRESISTAS Y FUNCIONARIOS”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto brindar mecanismos legales y reforzar los existentes para erradicar la inasistencia de los Congresistas a las sesiones citadas garantizando que la tarea legislativa se cumpla debidamente.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 271 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará así:

“Artículo 271. Inasistencia. La falta de asistencia de los Congresistas a las sesiones, sin excusa válida, no causará los salarios y prestaciones correspondientes. Además, deberán pagar una multa de 1 SMMLV por haber faltado a los deberes contenidos en el presente Reglamento. Todo ello, sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar.

Mensualmente, el Presidente de cada una de las corporaciones y los Presidentes de cada Comisión Constitucional deberán enviar un informe al Consejo de Estado indicando las ausencias por cada congresista y su respectiva justificación, si la hay. Con base en ello, el Consejo de Estado decretará la pérdida de investidura por inasistencia en los casos que corresponda”.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 89 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará así:

“Artículo 89. Llamada a lista. Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, cada uno de los Presidentes de las Corporaciones ordenarán llamar a lista para verificar el quórum constitucional. En el acta respectiva se harán constar los nombres de los asistentes y ausentes a la sesión. Entre otras razones, se considerarán ausentes quienes no estén presentes en los primeros treinta minutos a partir de la hora citada, dando lugar al descuento salarial y la multa de un (1) SMMLV. Además, en el acta constarán las razones de excusa invocadas, con su transcripción textual. Su desconocimiento por el Secretario es causal que puede calificarse de mala conducta.

El llamado a lista será de carácter continuado y se hará cada hora durante la sesión. Se dará un tiempo de 5 minutos para los registros posteriores al del inicio de sesión. Se considerará ausente al congresista que no esté presente durante el lapso abierto para registro en cualquiera de los llamados a lista establecidos cada hora.

Para el llamado a lista podrá emplearse por el Secretario cualquier procedimiento o sistema técnico que apruebe o determine la Corporación”.

Artículo 4. Modifíquese el párrafo del artículo 90 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará así:

“**PARÁGRAFO.** Las excusas por inasistencia serán enviadas a la Comisión de Acreditación Documental de la respectiva Cámara, en los términos dispuestos por el artículo 60 de este Reglamento. Su dictamen será presentado a la Mesa Directiva la cual adoptará la decisión final, de conformidad con la Constitución y la ley.

Simultáneamente, las excusas por incapacidad física serán evaluadas por una comisión de expertos de la Federación Médica Colombiana o la entidad médica que haga sus veces en un lapso no mayor a 15 días a partir del momento de la presentación de la excusa.

Artículo 5. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 5ta de 1992 así:

Artículo XX. Los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos que se ausenten a una citación para debates de control político en el Congreso de la República sin justificación alguna, deberán pagar una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Para el trámite de las excusas por inasistencia de estos funcionarios, se tendrán en cuenta las mismas disposiciones establecidas para los congresistas.

Artículo 6. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 5ta de 1992 así:

Artículo XX. Cuando un congresista viaje en comisión oficial durante el período de sesiones, la respectiva Mesa Directiva de cada Cámara le otorgará una licencia no remunerada por el tiempo de la duración del mismo.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.